



BOLETIN INFORMATIVO 2020

1° Quincena de Diciembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se difiere al 16/12/2020 la actualización del impuesto

DECRETO 965/2020 B.O. 01/12/2020

Los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2020 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 16/12/2020, inclusive, y toda otra actualización queda suspendida hasta el 15/1/2021.

Nacional. Los gastos en concepto de “regalías” resultan computables

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 8/2020 B.O. 03/12/2020

Se interpreta que los gastos efectuados en concepto de “regalías” resultan computables en el marco del régimen general del Convenio, quedando excluidas las regalías hidrocarburíferas.

Nacional. Moratoria ampliada 2020. Se adecuan las fechas, se extiende a enero la primera cuota para los acogimientos que se realicen durante diciembre. Se prorroga la adhesión a los beneficios de contribuyentes cumplidores hasta el 15/12/2020

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4873 B.O. 04/12/2020

Se establecen modificaciones a la reglamentación de la moratoria ampliada 2020 para adecuar determinadas fechas en función de haberse decretado la prórroga de su acogimiento hasta el 15/12/2020.

Se establecen, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Los planes presentados, refinanciados y reformulados entre el 1/12/2020 y el 15/12/2020 abonarán su primera cuota el 16/1/2021.
- Para el caso de aquellos contribuyentes que adherían al plan en carácter de “Condicionales” por no tener el certificado MiPyME y al 15/12/2020 no lo obtengan, deberán, en un plazo de 15 días hábiles administrativos, reformular el plan adecuándolo a las condiciones previstas para “demás contribuyentes. En estos casos la primera cuota vencerá el día 16 del mes posterior a la reformulación del plan, por lo que la misma vencerá en el mes de enero 2021 o febrero 2021 dependiendo de la fecha de la citada reformulación.
- Se extienden hasta el 15/12/2020 los plazos para formular la adhesión a los beneficios para contribuyentes cumplidores, como así también para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en caso de haberse denegado el beneficio.
- Los contribuyentes y responsables que detecten errores podrán solicitar, hasta el 11/12/2020, la anulación del acogimiento mediante el servicio “Presentaciones Digitales
- En el caso del beneficio de la liberación de multa y demás sanciones, el mismo procederá cuando se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 15/12/2020 y las mismas no se encuentren firmes ni abonadas.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



Nacional. Régimen de información de participaciones societarias. Prórroga para su presentación

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4878 B.O. 14/12/2020

Se prorroga al 30/12/2020 el plazo para presentar el régimen de información anual de participaciones societarias y de rentas pasivas correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

Se establecen precisiones respecto del concepto de “Beneficiario Final” y la información respecto de la cadena de participaciones intermedias en el caso de estructuras jurídicas que participen en forma indirecta en el capital de los sujetos obligados a informar y del “Registro de Entidades Pasivas del Exterior”.

Nacional. Régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros. Beneficiario final. Plazo especial de información

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4879 B.O. 14/12/2020

Los fideicomisos constituidos en el país y en el exterior deberán identificar al beneficiario final y proporcionar los datos solicitados por la AFIP a través del servicio denominado “AFIP-DGI Fideicomiso-Beneficiarios Finales”. A tal efecto, se considerará beneficiaria final a la persona humana que por cualquier medio ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso. En este sentido, se fija un plazo especial para cumplir con la obligación de suministrar los datos vinculados al “beneficiario final” correspondientes al año 2019, operando el mismo el 29/1/2021.

Se prorroga al 30/12/2020 el plazo para la presentación de la información correspondiente al año 2019 que deben presentar los fideicomisos del país y del exterior.

Nacional. Se declaran inhábiles los días 24 y 31/12/2020

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 17/2020 B.O. 14/12/2020

Se declaran inhábiles los días 24 y 31/12/2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales de todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Nacional. Convenio Multilateral. Calendario de vencimientos para el año 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 18/2020 B.O. 14/12/2020

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2021 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

El vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2020 operará entre los días 17/5/2021 y 20/5/2021, según la terminación del número de CUIT.

Nacional. Ingresos brutos. SIRCREB. Declaraciones juradas. Pagos. Vencimientos período fiscal 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 20/2020 B.O. 14/12/2020

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2021 correspondientes al SIRCREB, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

Nacional. Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC". Vencimientos para el año 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 21/2020 B.O. 14/12/2020

Se establece el calendario de vencimientos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para la presentación de las declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Provincia de Catamarca. Beneficios impositivos y crediticios para la actividad turística

LEY (Catamarca) 5666 B.O. 27/11/2020

Se crea un régimen especial para la actividad turística con la finalidad de reducir el perjuicio económico producido durante la pandemia.

Entre los principales beneficios impositivos, para las personas que desarrollen actividades turísticas, destacamos las siguientes:

- Exención del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de 6 meses, pudiendo ser prorrogables por un período de igual duración como máximo;
- Exención del 100% del impuesto de sellos a los contratos de locación y sublocaciones en la proporción que le corresponda pagar a los beneficiarios del presente régimen por el término de 6 meses, prorrogables por un término de igual duración como máximo.



El Poder Ejecutivo deberá promover el otorgamiento de créditos a tasas diferenciales para los beneficiarios de este régimen.

Provincia de Catamarca. Modificaciones en el impuesto de sellos para la compraventa de inmuebles

LEY (Catamarca) 5659 B.O. 27/11/2020

Se establecen modificaciones respecto del impuesto de sellos, entre las cuales destacamos:

- Se exime del impuesto a las escrituras públicas para transferencias de dominio de inmuebles si en el boleto de compraventa o cualquier instrumento privado se hubiere repuesto dicho impuesto;
- Se fija en 0% la alícuota a aplicar por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia para el adquirente, cuando el valor de la operación, la base imponible o el valor inmobiliario de referencia no supere los \$ 4.500.000. Asimismo, cuando el valor supere el monto citado, se aplicará la alícuota del 9%.

Provincia de Catamarca. Plan de facilidades de pago de los tributos, actualizaciones, recargos y multas

DISPOSICIÓN (ARCA Catamarca) 55/2020 B.O. 08/12/2020

Se establece un plan de facilidades de pago de los tributos, actualizaciones, recargos y multas adeudados comprendidos desde el 1 de junio de 2020 en adelante.

Es condición para la adhesión del presente régimen que el contribuyente fije un domicilio fiscal electrónico al iniciar dicho trámite.

El monto mínimo para las cuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos será de \$ 1.000.

Asimismo, se sustituyen las tasas de interés aplicables en la Provincia, según el siguiente detalle:

- Interés de financiación de facilidades de pago, cuando el plan de pagos sea de hasta 12 cuotas: 1,5% mensual.
- Interés de financiación de facilidades de pago, cuando el plan de pagos sea de 13 a 24 cuotas: 2% mensual.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Actualización del Digesto Jurídico. Consolidación normativa de ordenanzas, leyes y normas de igual jerarquía

LEY (Bs. As. cdad.) 6347 B.O. 01/12/2020

Se consolidan las ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia, sancionados o promulgados al 31/8/2020, en un Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente.

Provincia de Córdoba. Prórroga del receso administrativo para la Administración Pública Provincial


DECRETO (Cba.) 848/2020 B.O. 30/11/2020

Se prorroga hasta el 20/12/2020 el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Provincia de Tucumán. Modificación de las condiciones para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 139/2020 B.O. 01/12/2020

A los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta



el 30 de noviembre de 2020, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de junio hasta el 30 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Provincia de Tucumán. Prórroga hasta el 22/12/2020 del régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago

DECRETO (Tucumán) 2266-3/2020 B.O. 03/12/2020

Se prorroga hasta el 22/12/2020 el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago.

Provincia de Tucumán. Prórroga de las modificaciones temporales y con determinados alcances del régimen de facilidades de pago permanente

RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 960/2020 B.O. 04/12/2020

El Ministerio de Economía prorroga hasta el 22 de diciembre de 2020 la vigencia del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, con determinados alcances.

Al respecto, recordamos los siguientes:

- Quedan comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1/6/2020 y hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.
- Quedan también comprendidas las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, y las sanciones de multas aplicadas, firmes o no, previstas en el Código Tributario Provincial.
- El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos.
- La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de octubre de 2021.
- Cada pago parcial no podrá ser inferior a \$ 1.000 en el caso de ingresos brutos y sellos, y de \$ 5.000 en el caso de agentes de retención y/o percepción.

Provincia de Tucumán. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 140/2020 B.O. 09/12/2020

Se establece el calendario de vencimientos para el período fiscal 2021.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto de sellos para créditos otorgados por entidades financieras

DECRETO (Tucumán) 2267-3/2020 B.O. 11/12/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 la alícuota 0% en el impuesto de sellos para los créditos otorgados por las entidades financieras, que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto de sellos para las operaciones de descuento de certificados de obra pública

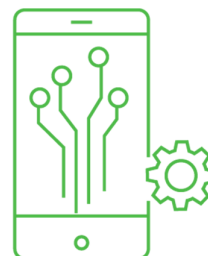
DECRETO (Tucumán) 2268-3/2020 B.O. 11/12/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 la alícuota 0% en el impuesto de sellos para las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras sujetas al control de la ley nacional 21526.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto de sellos para los créditos a tasa cero

DECRETO (Tucumán) 2269-3/2020 B.O. 11/12/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 la alícuota 0% en el impuesto de sellos para las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras.



Provincia de Tucumán. Prórroga alícuota 0% en el impuesto de sellos para las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras

DECRETO (Tucumán) 2271-3/2020 B.O. 11/12/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 la alícuota 0% en el impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR), siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas mipymes.

Provincia de Tucumán. Prórroga alícuota del 0% en ingresos brutos para actividades de bares, restaurantes, expendio de helados, alquiler de inmuebles para fiestas, gimnasios y afines


DECRETO (Tucumán) 2272-3/2020 B.O. 11/12/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto a las actividades de bares, restaurantes, expendio de helados, alquiler de inmuebles para fiestas, gimnasios y afines.

Provincia de Mendoza. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 68/2020 B.O. 01/12/2020

Se adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".



Se establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Mendoza, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3% siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma, y
- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incisos 1) y 2) de la RG (AFIP) 4622-.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento - local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Mendoza, durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia de Mendoza. Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Fiscal

LEY (Mendoza) 9277 B.O. 04/12/2020

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia de Mendoza, aplicables para el período fiscal 2021, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ley impositiva

- Ingresos brutos:

- Se reducen las alícuotas generales del impuesto aplicables para determinados rubros de actividad de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1) Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 0,75% al 0%;
 - 2) Explotación de minas y canteras: del 0,75% al 0%;
 - 3) Industria manufacturera: del 1,5% al 1%;
 - 4) Electricidad, gas y agua: del 3% al 2,5%;
 - 5) Construcción: del 2,5% al 2%;
 - 6) Transporte y almacenamiento: del 2% al 1%; y
 - 7) Comunicaciones: del 4% al 3%.

Asimismo, se establece que en caso de producirse suspensión y/o rescisión para el ejercicio fiscal 2021 de la vigencia del Consenso Fiscal 2017, se aplicarán, a partir del mes siguiente a que tal hecho se produzca, las alícuotas previstas en la ley impositiva para el año 2020, teniendo en cuenta los montos establecidos a tal efecto en la presente ley impositiva para el año 2021.

- Se elimina la alícuota adicional del 0,5% aplicable sobre las actividades de industria manufacturera cuando superaban determinado nivel de ingresos obtenidos en el período fiscal anterior.
- De igual manera, se elimina la escala de alícuotas adicionales aplicables sobre las actividades de expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, seguros, operaciones sobre inmuebles y alquileres de cosas muebles cuando superaban determinado nivel de ingresos obtenidos en el período fiscal anterior.
- Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercio al por mayor, comercio minorista, establecimientos financieros, servicios técnicos y profesionales, y servicios sociales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1) Cuando superen los \$ 47.730.000 y sean inferiores a \$ 95.460.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%;
 - 2) Cuando superen los \$ 95.460.000 y sean inferiores a \$ 163.200.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%; y
 - 3) Cuando superen los \$ 163.200.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.
- Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto.
- Se encuentran exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los parques industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalley y La Paz.



- Sellos:

- Se reduce del 1,5% al 0,75% la alícuota general del impuesto.

Asimismo, se establece que en caso de producirse suspensión y/o rescisión para el ejercicio fiscal 2021 de la vigencia del Consenso Fiscal 2017, se aplicarán, a partir del mes siguiente a que tal hecho se produzca, las alícuotas previstas en la ley impositiva para el año 2020.

Código Fiscal

- Se establece que la mora en el pago de los débitos tributarios, sanciones, intereses, pagos a cuenta, retenciones, cuotas y demás obligaciones fiscales devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses resarcitorios, la tasa mensual que fije el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las variaciones que se registren en el mercado financiero, la que no podrá exceder a la que establezca el Banco de la Nación Argentina SA por las operaciones de descubiertos en cuenta corriente; incrementada hasta en un cincuenta por ciento (50%).

El interés resarcitorio se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa.

Provincia de Mendoza. Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento

LEY (Mendoza) 9266 B.O. 11/12/2020

Se adhiere al régimen de promoción de la economía del conocimiento.

Los beneficiarios del régimen mencionado gozarán de estabilidad fiscal, exclusivamente en el impuesto sobre los ingresos brutos y en el impuesto de sellos, respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Provincia de Santa Fe. Emergencia provincial del sector turismo con beneficios impositivos y crediticios

LEY (Santa Fe) 14009 B.O. 26/11/2020

Se declara hasta el 30 de junio de 2021 la emergencia del sector turismo en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que quedan comprendidas dentro del presente alcance las personas humanas o jurídicas encuadradas como micro, pequeñas y medianas empresas que realicen alguna de las actividades directa o indirectamente vinculadas con el turismo. También resultarán comprendidos los servicios para eventos infantiles, organización de eventos, servicios de soporte para eventos, alquiler temporario de locales para eventos, alquiler de equipos para eventos, alquiler de enseres y sonido, peloteros, alquiler de canchas para deportes, jardines maternas y servicios de salones de baile y discotecas.

Los sujetos mencionados accederán a los beneficios establecidos en la presente, en la medida que no hayan registrado actividad o que los ingresos hayan disminuido más de un 30% respecto de los facturados con anterioridad por los mismos períodos del año 2019.

Dentro de los beneficios que otorga el presente régimen, podemos destacar los siguientes:

- Diferimiento y prórroga para el pago, según el calendario impositivo del año 2020 y por el plazo de 90 días después de finalizada la emergencia provincial del sector turístico, durante el cual no se devengarán intereses, para el impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario urbano y rural (sobre los inmuebles afectados a la actividad), patente única sobre vehículos (sobre los vehículos afectados a la actividad), impuesto de sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones, respecto de los créditos tomados a través del sistema financiero o mutuales, y de las locaciones de inmuebles destinados a locales comerciales.

- Suspensión hasta 180 días después de finalizada la emergencia del sector turístico de la iniciación o la sustanciación de acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.
- Otorgamiento de subsidios o aportes no reintegrables o de programas de asistencia económica o subsidios, complementarios de otros programas nacionales o provinciales existentes, sea para mantener el nivel de empleo o para ayuda de la actividad;
- Acceso a líneas de crédito con subsidio de tasas, utilizando esquemas de financiamiento que permitan adaptar las demandas existentes generadas por la emergencia;

De acuerdo con las propuestas y análisis que eleve la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar exenciones sobre los impuestos provinciales y podrá aplicar exclusiones temporarias o reducciones de alícuota en los regímenes de retención y/o percepción de tributos provinciales.

Provincia de Misiones. Plan extraordinario de regularización de tributos provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 53/2020 B.O. 03/12/2020

Se establece un plan extraordinario de regularización de tributos provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, por las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengados al 30 de octubre de 2020.

Se dispone que podrán incluirse, entre otras:

- Las obligaciones del contribuyente y/o responsable, por extensión de la responsabilidad solidaria y como agentes de percepción y/o retención;
- Las obligaciones que se encuentran en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial.
- Por otro lado, quedan excluidas del presente régimen:
- Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de las cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delito que tengan relación con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar;
- Las deudas financiadas en planes especiales de facilidades de pago -art. 12 del CF-;
- Deudas por planes caducos.

El plazo para el acogimiento a este régimen es hasta el 31/12/2020, inclusive.

Provincia de Neuquén. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 233/2020 B.O. 04/12/2020

Se adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Se establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Neuquén, locales y los comprendidos en las normas del

Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención, en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y
- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622-.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" se encuentre operativo, según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.



Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Neuquén durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia de Formosa. Creación de la modalidad de atención no presencial "WhatsApp - WhatsApp Bussines"

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 62/2020

Se crea la modalidad de atención no presencial a través de la aplicación de mensajería instantánea "WhatsApp - WhatsApp Bussines", herramienta de comunicación que será aplicada en todo el ámbito de la Dirección General de Rentas.

Para poder efectuar consultas, requerimientos y trámites a través de esta modalidad, los contribuyentes y responsables deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico.



Provincia de Formosa. Prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos procesales en el ámbito de la Provincia de Formosa

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 63/2020

Se prorroga hasta el 20/12/2020 la suspensión del cómputo de los plazos previstos en los distintos procedimientos vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionados con los mismos.

La suspensión no implica la prórroga de los vencimientos de impuestos.

Provincia de Chaco. Procedimiento para solicitar transferencia de crédito fiscal

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2057/2020 B.O. 04/12/2020

Se establece el procedimiento a seguir para los contribuyentes que soliciten transferencia de crédito fiscal.

Al respecto, se dispone que solo serán procedentes aquellas transferencias fiscales que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Se haya obtenido previamente la resolución de la Administradora Tributaria Provincial -ATP- reconociendo dicho crédito;
- No registre el cedente deuda vencida e impaga ante la ATP y tener cumplidos los deberes formales;
- No poseer apertura de concurso preventivo o declaración en quiebra;
- El cesionario sea contribuyente de alguno de los gravámenes cuya recaudación se encuentre a cargo de la ATP y el crédito a recibir sea utilizado para cancelar sus obligaciones con el citado Organismo.

Provincia de Chaco. Reglamentación de los beneficios para pymes en virtud de la emergencia del sector turismo

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2058/2020

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones para acceder a los beneficios para las pymes otorgados en virtud de la emergencia del sector turístico declarada -L. (Chaco) 3169-V-.

Al respecto, se dispone que para establecer a los beneficios fiscales las personas humanas o jurídicas deberán cumplir en forma concurrente con los siguientes requisitos:

- Contar con el certificado MiPyME;
- Tener como actividad principal alguna de las turísticas registrada antes del 31/3/2020;
- No desarrollar en forma directa o indirecta servicios relacionados con juegos de azar y/o apuestas;
- Disminución como mínimo de un 30% de la facturación en comparación con los períodos marzo/agosto 2019 y marzo/agosto 2020;
- Tener presentadas todas las declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y Adicional 10% y del Fondo para la Salud Pública;
- Contar con el certificado de declaración de la emergencia del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.